

oposición
doles, en ca-
a que haya
C. 12
Arce.
secretario.

al de Tuluá,
nos, natural;
nicipio, abo-
sentado en es-
diendo la con-
que ha descu-
ental; en terre-
lgado, situada
"Las minas,"
iente, tributan-
cuyos linderos
rada Cuancua,
rio Riofrio; al
la Cuancua en
e la quebrada

ente edicto. para
con derecho a
dentro de cua-
correspondiente;
a verificarlo, el
r.
66.
edicto Arce.
a, secretario.

icipal de Tuluá;
tebolledo, natural
te en este muni-
cio, se ha presen-
enunciando i pi-
na mina de oro o
na de San Miguel i
nombre que le co-
eño, que corre de
bitando sus aguas
que sus linderos
cidente, el nacimien-
a, en el alto o. Mon-
lano de San Miguel:
inación del llano
el punto deno-
o: al Norte la
is contigua a la
Miguel; i al Sur,
Boladero, i la con-
nebrada de San Mi-
ande.

presente para que
an con derecho a
an dentro de cuatro
respondiente, parán-
e haya lugar caso de
e 1866.
Benedicto Arce.
intana, secretario.

COLEGIO MAYOR.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

CIRCULARES remitiendo el compendio de jeografía general i el catecismo republicano, para el uso de las escuelas.....	501
CIRCULAR número 19, participando el triunfo de la escuadra Chileno-Peruana sobre la española.	501
CIRCULAR número 20, sobre inmigración de extranjeros al municipio de Barbaacas.....	501
RESOLUCION acerca del juez del circuito de Pasto.	101
NOTA del jefe municipal de Túquerres sobre emigración de extranjeros.....	502
PLEUDO VACUNO.....	502
SECRETARIA DE HACIENDA.	
CIRCULAR número 11, sobre el cobro de los salidos que se adeuden por cuenta del empréstito mandado exigir por el decreto expedido en San-Joaquín en 18 de octubre de 1865.....	502
CIRCULAR número 12, sobre caminos.....	502
CONTRATO para la composición del camino de la montaña del Guanacas.....	502
EDICTOS SOBRE MINAS.....	502
REGLAMENTO para varias operaciones de la oficina del crédito público.....	502
MINISTERIO PUBLICO.	
CIRCULAR número 2, pidiendo datos para la estadística judicial.....	504

GOBIERNO DEL ESTADO.
Secretaría de gobierno.

3000
CIRCULARES
remitiendo el compendio de jeografía general i el catecismo republicano, para el uso de las escuelas.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Secretaría de gobierno.—Circular número 17.

Señor jefe municipal de....
Para el uso de las escuelas primarias i colegios del municipio de su mando, tengo la complacencia de remitir a U. tres ejemplares del compendio de jeografía general, i particular de los Estados Unidos de Colombia, por Felipe Pérez, los cuales, en número de cincuenta, han sido enviados por el poder ejecutivo nacional.

El expresado compendio es una obra muy adecuada para la enseñanza; i como el número de ejemplares distribuidos a cada municipio es insuficiente, se permite el gobierno escitar a la municipalidad, por conducto de U., a fin de que disponga la compra de mayor número, a cuyo efecto pueda destinar la cantidad que crea necesaria, tomándose de la que hubiese apropiado, para la compra de textos i útiles de escuelas.

Por este despacho se puede hacer el pedido a Bogotá, en virtud de lo que acuerde la respectiva corporación municipal.
Popayan, 18 de abril de 1866.

Manuel W. Carvajal.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Secretaría de gobierno.—Circular número 18.

Señor jefe municipal de....
Para el uso de las escuelas primarias del municipio de su mando, me es muy satisfactorio remitir a U. cincuenta i dos ejemplares del catecismo republicano por Cerbellion Pinzon.

Esta obrita, en concepto del gobierno, es muy adecuada para inculcar en los niños los mas sanos principios sobre que reposa el sistema republicano, para iniciarles en el conocimiento de la historia patria, i en el de sus derechos i deberes como miembros de un pueblo libre.

Por tanto, recomienda su adopción como texto de enseñanza obligatoria en todas las escuelas, i escita por el órgano de U., a la respectiva corporación municipal, para que así lo acuerde, i destine la cantidad que creyere necesaria, para la compra de mayor número de ejemplares, dirigiendo este despacho hacer el correspondiente pedido a Bogotá.
Popayan, 18 de abril de 1866.

Manuel W. Carvajal.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Secretaría de gobierno.—Circular número 19.

Señor jefe municipal de....
El señor jefe municipal de Barbaacas, en carta oficial del 9 de los corrientes, señalada con el número 10, comienza a este despacho, que en la mañana del día 5 se recibió en esa ciudad la flauta i plausible noticia de que la escuadra aliada Chileno-Peruana habia medido sus fuerzas con la Española, en la bahía de Oquimbo, i que la Providencia concedió el triunfo a la primera.

Tan importante noticia hace palpitar de entusiasmo el corazón de todo republicano amante de la independencia i libertad de Sud-América; i el gobierno del Cauca, haciéndose el eco de esos sentimientos, me ha ordenado transmitir a usted para que la mande publicar por bando en todos los distritos del municipio, procurando que la publicación se verifique con la mayor solemnidad i con las demostraciones de regocijo i satisfacción que naturalmente debe producir en todos los Caucaños.

Viva la heroica Chile!
Viva la independencia de América!
Popayan, abril 23 de 1866.
MANUEL W. CARVAJAL.

CIRCULAR NUMERO 20
sobre inmigración de extranjeros al municipio de Barbaacas i elaboración de minas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Secretaría de gobierno.—Circular número 20.

Señor jefe municipal de....
El señor jefe municipal de Barbaacas, en nota oficial de 9 del presente, marcada con el número 11, participa a este despacho, que los ciudadanos de los Estados Unidos de América i súbditos de varias potencias europeas, que en gran número han llegado a esa ciudad atraídos por las riquezas que encierran las minas de aquel municipio, observan una conducta moral e irreprochable, sin que se haya notado entre ellos, ni con los naturales, la mas ligera rifa ni desagrado; i que la conducta que para con ellos adoptan los funcionarios públicos, es tal, que los inmigrados se manifiestan complacidos i satisfechos.

No obstante las contrariedades con que tropezaron al principio, se han hecho superiores a la situación, i han principiado a mejorar, por medio de arrendamientos i asociaciones, mas de 28 minas, pertenecientes a particulares: han organizado una sociedad en manera con el objeto de facilitar los fondos necesarios a la inmigración, i para establecer trabajos en los terrenos baldíos de las cabeceras de Telembí i en las demas distritos del municipio; i, por último, han fundado un periódico bilingüe, titulado "El Minero del Cauca," con el fin de publicar datos interesantes sobre minas, contratos lavadas, últimos descubrimientos, datos científicos sobre la formación del terreno, itinerario de los vapores i correos, i un resumen de los acontecimientos mas interesantes del viejo i nuevo mundo.

Se sabe ademas, que las minas de oro del Chocó están dando resultados mejores de los que se esperaba, i que los mineros de Cali, Ferria, llegados allí recientemente, han sido bien recibidos por el pueblo.
Al frente de una situación tan hermosa, me ha ordenado el señor presidente transmitir a usted estas importantes noticias, a fin de

minas, para que...
provisional i p...
interese refren...
titulos; sin...
cuatro meses da...
carse los denunci...
Las mis críjidas p...
den surgirse sin...
elaboración.

Como la fami...
a casi todos los...
que en todos e...
metales preciosos...
minerales...
mente el poder...
para que cumpl...
res hechas, a est...
de Barbaacas, p...
145 de la Gaceta...
ir a los inmigre...
blo civilizado, d...
en sus personas...
efectivas las gar...
porción de loles...
emplear millar...
cos e industria.
Popayan, 23 de

secret d...
Estados Uni...
raro del Cau...
Número 8.

Señor jefe...
A la nota qu...
fecha 6 del cor...
20, ha recibido

Visto el ar...
to del Sur, die...
poder general...
el pronunciam...
cia, declaránd...
Pablo Polo u...
causa, ni juez...
Pérez. I con...
1.º Que la...
sor materia d...
decisiones sob...
casos particu...
nel la segund...
go civil; i

2.º Que e...
la interpretac...
responde al...
tribunales na...
cional,

El jefe mu...
encillament...
ció en la cau...
policia; pu...
ue otro, con...
potencia, na...
dad politica

I por cua...
carácter de...
absoluto so...
del circuito...
ni todos los...
o haya actu...
tando la ter...
carácter, e...
3.º citado...
que a la m...
pal para lo...
los docume...
al señor p...

Gaceta Oficial del Cauca - Popayan
Secretaría de gobierno. Tomo XLVII. (149)
pág 501 Col. 1 - 28-IV-1866

12-30/

GACETA OFICIAL DEL CAUCA

TRIM. VX. C

Popayan, sábado 3 de setiembre de 1866.

NUM. 170.

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO	
Secretaría de gobierno	
NOTAS sobre instrucción pública	585
INFORME del jefe municipal de Barbacoas	585
—Id. del Prefecto del Caquetá	586
MATRIMONIOS CIVILES	587
PRESIDIO.—Filiaciones de reos prófugos; rebaja de pena i muerte de presidiarios	587
Secretaría de hacienda	
INVITACION a contrata para las operaciones de fieltura en la casa de moneda	587
RESOLUCION adicional a la concesion de privilegios hecha al señor Rafael Rodríguez	587
AVISO sobre la misma concesion	587
RELACIONES de caballerías depositadas en Cartago i Bugala grande de dueños no conocidos	588
ACTA de la junta S. de crédito público	588

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El jefe municipal de Buga.—Número 17.

Al señor secretario de gobierno: Tengo el honor de acompañar a U. en copia la ordenanza número 6.ª espedita por la municipalidad de Buga, en sus sesiones del presente año.

Esta corporacion, deseosa de hacer popular la instrucción pública, mientras perfecciona un código municipal en que protaje de la manera mas decidida la instrucción pública, ha sancionado las disposiciones que U. verá en dicha ordenanza, con las cuales ha bastado para que el día de mañana se abran por lo menos cuatro escuelas primarias de ambos sexos, con asistencia de mas de

buscan conforme al artículo anterior, no se admitiran niños mayores de diez i seis años.

Art. 3.º El nombramiento de los directores o profesores de escuela, se hará por la municipalidad sin necesidad de oposicion; en caso de esta corporacion i para suplir las faltas que ocurran, se hará el nombramiento interinamente por el jefe municipal, dando cuenta a la municipalidad en su primera reunion próxima.

Art. 4.º En las escuelas de uno i otro sexo que se establezcan conforme a esta ordenanza, los profesores deberán dar las enseñanzas establecidas en el artículo 3.º de la ordenanza número 4 de 30 de marzo de 1865, tanto a los niños como a las niñas, dándose ademas a estas la instruccion prevenida en el artículo 4.º de la citada ordenanza.

Art. 5.º A todos los que quieran establecer escuelas de uno i otro sexo, siempre que tengan un número de educandos mayores de diez, i se den lecciones diarias por seis horas, por lo menos, ademas de qualquiera indemnizacion, q. pueden particularmente contratar con los padres de familia, se les pagará del tesoro municipal una pensión mensual a razon de treinta centavos por cada niño o niña que asista a la escuela.

Art. 6.º Para tener derecho a la pensión de que trata el artículo anterior, el que tenga abierta o quiera abrir una escuela, lo participará al alcalde del respectivo distrito, acompañándole la lista nominal de los niños o niñas que va a enseñar, con expresion de las personas a cuyo cargo se hallen dichos niños, i desde el día en que principia la enseñanza tendrá derecho a dicha pensión, formando mensualmente una nómina, con la alteracion necesaria para demostrar la cantidad que se cobrè.

Art. 7.º Las escuelas que se abran según lo dispuesto en el artículo 5.º de esta ordenanza, serán visitadas cada ocho días

de educandos de cada una de dichas escuelas. A este efecto, cada vez que ingrese uno o mas niños en algunos de esos establecimientos, se dará igualmente cuenta.

Art. 10. La ordenacion de los pagos se hará por la jefatura, atendiendo al número de educandos de cada escuela i a la fecha de su ingreso en ellas, según el registro de que trata el artículo anterior.

Art. 11. Todo individuo que se consagre a la instruccion primaria en la forma de esta ordenanza, está esento de todo servicio personal en el municipio.

Art. 12. Los padres de familia deberán ser obligados a poner sus hijos varones menores de catorce años en alguna de las escuelas establecidas o que se establezcan en el municipio. Respecto de las niñas de la misma edad, se obligará a los padres a ponerlas tambien en alguna escuela de las rejentadas por mujeres.

Art. 13. Quedan en estos terminos reformados los artículos 1.º 2.º 5.º i 7.º de la ordenanza número 4.º de 30 de marzo de 1865 sobre instruccion primaria, i todas las demas disposiciones municipales que contrarién lo que por la presente se dispone.

Dada en Buga, a 20 de marzo de 1866.

El Presidente.—Ezequiel Materon.—El secretario.—Uladiaslao Salcedo.—Jefatura municipal.—Buga, marzo de 1866.—Ejécútese i publíquese.—M. F. Fernández, El secretario, D. Mena.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El jefe municipal.—Número 36.

Al señor secretario de gobierno: Para conocimiento del poder ejecutivo, tengo el honor de acompañar a U. los programas de las escuelas públicas de Guaman i Coreordia, por los que han sido examinados los alumnos de dichas escuelas en los días 15 i 16 del mes que termino. No se reúnen los de las escuelas de este distrito i de la de San Pedro, por cuanto

12-324
28
3

jo, hasta
no de la
amba de
quebrada
la cañada
Vergara
aires a la
o-Domin-
a. de San
deros del
omo mues-
citada ni-
l, darle a
e así es de
de 1866.
los efectos
to en San-
IGNACIO
Secretario.

ENTAS.

minada de-
a tesorería
or Juan de
os meses de
i diciembre
; i no sola-
al reglamen-
servar en di-
dad precision
Diano están
exactos los
lta de los ba-
se aprueba i
—Pásese ori-
señor Secre-
ctos del artí-
puese tambien
de setiembre
—El Secreta-
na.

Popayan, 15 de
indadas detenida
ministracion mu-
—Antes a los